

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMA, 26 DE MAYO DE 1916

NÚMERO 2340

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a, No.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILHERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7a, No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LADISLAW SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1a, No. 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que sus recepciones de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para asuntos políticos o personales que tengan relación con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrar en las espaldas con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario de Presidencia.

Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta.

La Ley la de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Altamira.**LEYES DE 1913 Y 1915**

En la Tesorería General de la República se encuentra a venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1913 y 1915, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Altamira.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución	Páginas
Resolución número 58, de 20 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José del Carmen Castañeda	5983
Resolución número 59, de 21 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eustacio Gastón	5982
Resolución número 60, de 22 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Natalio Pepes	5984
Resolución número 61, de 22 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joaquín Belarano	5982
Resolución número 62, de 25 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Adela Grant	5984
Resolución número 63, de 25 de Marzo de 1916, por la cual se	

le concede rebaja de pena al reo José Salomón Bonilla

Resolución número 64, de 25 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jorge Carmichael

Resolución número 65, de 29 de Marzo de 1916, por la cual se confirma una resolución del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, concediendo le rebaja de pena a la reo Francisca Rodríguez

Resolución número 66, de 30 de Marzo de 1916, por la cual no se accede a una solicitud

Resolución número 67, de 30 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Bolívar Ojeda

Resolución número 68, de 30 de Marzo de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Charles Palmer

Resolución número 69, de 3 de Abril de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Santos Ruiz

Resolución número 70, de 3 de Abril de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Josiah Aktisall

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Certificado de transmisión	5985
Solicitud de registro de marca de fábrica	5985
Solicitud de registro de marca de fábrica	5985
Solicitud de registro de marca de fábrica	5985
Solicitud de registro de marca de fábrica	5985
Solicitud de registro de marca de fábrica	5985
Solicitud de registro de marca de fábrica	5985
Solicitud de registro de marca de fábrica	5985
Avisos oficiales	5986

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 58**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José del Carmen Castañeda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58. Panamá, 20 de Marzo de 1916.

José del Carmen Castañeda, condenado a sufrir la pena de nueve años de presidio por el delito de homicidio, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinticuatro de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada en la sentencia que lo condena a sufrir la pena de nueve años de presidio por el delito de homicidio, se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 59**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eustacio Gastón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59. Panamá, 21 de Marzo de 1916.

Eustacio Gastón, condenado a sufrir la pena de trece meses de presidio por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena expresada en la sentencia que lo condena a sufrir la pena de trece meses de presidio por el delito de hurto, se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga inmediatamente en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 60**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Natalio Pepes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60. Panamá, 22 de Marzo de 1916.

Natalio Pepes, condenado a sufrir la pena de dos años y dos días de presidio por los delitos de robo y sustitución de títulos, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena expresada en la sentencia que lo condena a sufrir la pena de dos años y dos días de presidio por los delitos de robo y sustitución de títulos, se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 61**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joaquín Belarano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61. Panamá, 22 de Marzo de 1916.

Joaquín Bejarano, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintidós (22) de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Adela Grant.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 25 de Marzo de 1916.

Adela Grant, condenada a sufrir la pena de dos años, tres meses y nueve días de presidio por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintidós (22) de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Salomé Bonilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 29 de Marzo de 1916.

José Salomé Bonilla, condenado por sentencia de fecha 11 de Julio de 1915 a sufrir un año de presidio por el delito de heridas en riña, pide que le sea concedida la rebaja de la mitad de la pena, por estar en el caso del artículo 30 de la ley 3a. de 1914 que dice: "A los reos de los delitos de homicidio simplemente voluntario, homicidio involuntario, heridas o malos tratamientos de obra, que sean padres de familia, que hayan cometido el delito por primera vez, que hayan sido calificados en la sentencia en tercer grado de culpabilidad habiendo sido constantemente buena su conducta anterior al delito cometido y que en cumplimiento de su pena hayan observado conducta intachable, podrá el Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Director del Presidio, rebajar hasta la mitad de la pena que les haya sido impuesta."

En la sentencia condenatoria se consideró a Bonilla como provocado, se consideró su conducta anterior calificada de constantemente buena y se le consideró en tercer grado de culpabilidad.

Respecto de su estado civil de padre de familia ha producido prueba completa de que contra matrimonio eclesiástico con María Elvira Díaz Dolega, el día cuatro de Marzo de 1905, y de que en su matrimonio ha tenido ocho hijos de los cuales, el mayor, cuenta solamente diez años de edad.

Como además de las pruebas anteriores, el Alcalde de la Cárcel certifica que el reo ha observado una conducta intachable y que es hombre honrado, serio y sumiso, es el caso de conceder la gracia solicitada.

Bonilla comenzó a sufrir la pena el día 24 de Agosto de 1915. En consecuencia ha cumplido hasta hoy siete meses y cinco días de la pena.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concederse al reo del delito de heridas, José Salomé Bonilla, la rebaja de pena que le falta por cumplir. Ordénese su inmediata libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 64

por la cual se le concede rebaja de pena al reo George Carmichael.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, 29 de Marzo de 1916.

George Carmichael, condenado a sufrir la pena de tres años, diez meses de presidio por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día cinco del mes de Abril próximo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de cinco años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se confirma una resolución del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, concediéndole rebaja de pena a la reo Francisca Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 29 de Marzo de 1916.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución número 2/A de fecha 25 de los corrientes, recaída a la solicitud de rebaja de pena que el 21 del mismo mes hizo la reo de complicidad del delito de robo Francisca Rodríguez. Y como la providencia que se revisa está ajustada a los preceptos legales pertinentes,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 2/A del señor Go-

bernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se concede a la reo Francisca Rodríguez rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente a la Oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 66

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 30 de Marzo de 1916.

Teophilus Bartley, reo número 505, condenado a sufrir la pena de tres años, cinco meses y dos días de presidio por el delito de robo, pide des- de Santiago de Veraguas donde se encuentra ocupado en el servicio de las obras públicas de esa Provincia, que se le conceda rebaja de la tercera parte de la referida pena.

Examinado el expediente creado con motivo de esa solicitud, consta que el citado reo, hasta el día 15 del mes en curso, observó buena conducta y que cumplía las dos terceras partes de la pena impuesta, el 22 del mismo mes, pero en vista del informe telegráfico dado por el señor Alcalde de la Cárcel del Circulo de Veraguas con fecha 25 de los corrientes, que dice: "Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.—Reo rematado Theophilus Bartley, número 505, al cumplir dos terceras partes pena impuesta, se le concedió y ha ultrajado al Gobierno y empleados públicos, amenazando de muerte al superior. Retiro certificado que expedir. Solicito hizo rebaja pena. Servidor (fdo.) Elías Medina, Alcalde Cárcel." Siendo condición expresamente establecida en el artículo 114 del Código Penal que los reos condenados a pena corporal deben haber observado buena conducta en su cumplimiento, para merecer la gracia de rebaja de la tercera parte de su respectiva condena, y Bartley, según el último informe transcrito no lo ha hecho así, queda por ese motivo fuera del número de los agraciados, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que hace el referido reo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 67

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Bolívar Ojeda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 30 de Marzo de 1916.

Bolívar Ojeda, condenado a sufrir la pena de veintidós meses de presidio por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día seis del mes de Abril próximo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera par-

te que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 68

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Charles Palmer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, 30 de Marzo de 1916.

Charles Palmer, condenado a sufrir la pena de tres meses de presidio por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día seis del mes de Abril próximo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 69

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Santos Ruiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 3 de Abril de 1916.

Santos Ruiz, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Josiah Akinastall.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 3 de Abril de 1916.

Josiah Akinastall, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes

GACETA OFICIAL

que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia para que inmediatamente la ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO DE TRASMISION

LADISLAO SOSA.

Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho.

Certifica:

Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y Comercio, ha sido registrado en este Despacho la transmisión que hacen los señores N. K. Fairbank Company, del Estado de Illinois, Estados Unidos y N. K. Fairbank Company, del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos, de los derechos de fábrica que por virtud de resoluciones sin número de fecha 18 de Octubre de 1905 a cuyos certificados de registro de la misma fecha corresponden los números 25 y 26, las que a petición de los primeros fueron renovadas por resoluciones de esta Secretaría, números 148 y 149 de fecha 10 de Noviembre del presente año, y que han sido transferidas de acuerdo con el artículo citado de la Ley 24 de 1908, agregando al expediente primitivo los documentos del caso.

Dado a solicitud del señor E. Ramallos Aviles en su calidad de apoderado especial de los señores N. K. FAIRBANK COMPANY del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos, en Panamá, a veintidós de Noviembre de mil novecientos quince.

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

To. A. B. Perigault, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad y comerciante, ante usted respetuosamente pide que en el Despacho a su digno cargo sea registrada la marca de fábrica que en seguida detallo: Consiste en una etiqueta cuadrada, de colores azul pálido, crea y colorado con figuras alegóricas y en cuya parte superior en dos medallones se destacan los bustos de dos sujetos: blanco el uno y negro el otro; en la parte superior y entre los dos bustos se ve la palabra: "RHUM" y debajo de los bustos lo siguiente: "WHITE and BLACK", y como final: "A. B. Perigault—Panamá".

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de Ron que elabore y doy al consumo en el territorio de la República de Panamá y al mismo tiempo certifico que este producto es netamente nacional.

Acompaño los siguientes documentos:

Los recibos de la Tesorería General de la República en que consta los pagos tanto de derechos de registro como los de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, cuatro marbetes y un clase de la marca.

Strvase, señor Secretario, dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 25 de Mayo de 1916.

A. B. Perigault.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Me permito suplicar de usted muy respetuosamente se sirva dar las instrucciones que el caso exige a fin de que, en la oficina a su digno cargo, se haga el registro de la marca de fábrica número 227908, de propiedad de la firma comercial que gira bajo la razón de Hodgson & Simpson, Limited, de Highfield Street, Liverpool, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita, sirve para amparar y distinguir en el comercio al jabón comoda de que son fabricantes.

La asociación propietaria de la marca solicitada se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca consiste en la representación de un león parado con las manos hacia adelante, la cola alzada y la lengua afuera, y un paso avanzado, el que se fijará en el jabón y cajas de embalaje, además lleva en la parte inferior la palabra LION.



República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados (90) noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—1

(Suiza), yo, Paul Bizer, Encargado de Negocios de la República Francesa ante el Gobierno de Panamá, pido a usted respetuosamente, se haga proceder al registro de la marca de fábrica: "OMEGA WATCH CO." de que ella es dueña.

Esta marca se compone de la letra "O" sobre un mármol de fondo blanco en dos líneas y sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto de suiteria fabricado por la Sociedad depositante.

Los varios signos distintivos, tomados juntos o separadamente, constituyen la marca de fábrica. Ellos se imprimen al punzón y se graban y aplican por todos los medios apropiados de todas las maneras y en todos los tamaños y colores sobre los movimientos, cajas, cuadrantes, estuches y embalajes de los relojes fabricados por dicha Sociedad.



Acompaño los documentos exigidos por las leyes 24 de 1908 y 41 de 1911 sobre la materia:

1.—Comprobante del registro N.º 16887 de la marca en su país de origen.

2.—Poder que me acredita, como de una embajada nacional.

3.—Recibos de la Tesorería General de la República en que conste el pago de los derechos fiscales de registro y de publicación en la Gaceta Oficial.

4.—Cuatro marbetes, dos de plomo estampado.

5.—El clase de la marca.

6.—Explicación detallada de la marca en español y en francés. Confió en la benevolencia de usted para dar a mi petición la solución que necesita, me suscribo del Señor Secretario Atto. y S. R.

Panamá, 16 de Mayo de 1916.

P. Bizer.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Proviato del poder que me autoriza, acudo hacia Ud. en mi carácter de Encargado de Negocios de la República Francesa ante el Gobierno de Panamá, con el objeto de solicitar el registro y publicación de la marca de fábrica que deposito en el Despacho a su digno cargo a favor del señor Pierre-Charles-Alexander LE GRAND, domiciliado en PECAMP (Francia).

Esta marca consiste en un letrero de fondo blanco, en cuyo centro está escrita con caracteres negros la palabra: "BENEDICTINE."



Dicha marca sirve para amparar y

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Apoderado de la Sociedad anónima "Luis Brandt y Hermanos", cuyo asiento social se hará en Bienne

1936

GACETA OFICIAL

proteger en el comercio un producto de interés para distinguirlos de los demás. Las marcas, cifras, dibujos, armas, emblemas, confusos, contras de frutas, de los varios aparatos, jarabes, chocolate, otros, como artículos de confitería, de heladería y de pastelería, vinos tintos y blancos, vinos de champaña y otros vinos espumosos de fabricación y comercio de ml poderdante. Esta se imprime, se aplica, se fija o graba por cualquier medio apropiado: maneras, formas, tamaños y colores sobre los marbetes, recipientes, envoltorios, embalajes y generalización en cualquiera de todos los accesorios con los que se acondicionan y presentan los productos.

Este se acompaña los documentos extendidos por las disposiciones legales a continuación:

- 1.—Comprobante del registro No. 111 de la marca en su país de origen.
- 2.—Poder que me acredita para actuar llevando una estampilla nacional.
- 3.—Recibos de la Tesorería Nacional con relación a los pagos de registro e inserción en la Gaceta Oficial.
- 4.—Cuatro marbetes, dos de ellos estampillados legalmente.
- 5.—El cliché correspondiente.
- 6.—Una nota detallada en español y en francés.

Cuando en que mandará el señor Secretario a dar cumplimiento a lo solicitado por mí en los términos legales y adjuntarme el Ato. S. 3.

Panamá, 16 de Mayo de 1916.

P. Bize.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y al pasado noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

1 vs.—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Yo, Paul Bize, Encargado de Negocios de la República Francesa ante el Gobierno de Panamá y apoderado de la Sociedad anónima a constitución denominada, según a su ley se sirva ordenar en el Despacho a su digno cargo el registro de la marca de fábrica que deposito a nombre de la "SOCIÉTÉ ANONYME DE LA DISTILLERIE DE LA LIQUEUR BÉNÉDICTINE DE LABRATY DE FRAISNI" establecida en FRAISNI (Francia).

Esta marca se compone de un jarrón de fondo blanco y letras negras impresas en una sola línea que dice: "BÉNÉDICTINE."

Bénédictine

Esta sirve para amparar y proteger en el comercio un producto registrado por la Sociedad referida y cubierto de derecho de los licorosos, aromáticos, alcohólicos de uva, de malva, bebidas alcohólicas de otros cereales y de cualquier producto de confitería. Esta se imprime en blanco y negro de cualquier modo, con o sin forma, sin costo

ni y colores sobre los recipientes, etiquetas, envoltorios, cajas y embalajes y generalmente sobre todos los accesorios del acondicionamiento y presentación de los productos a que se destinan.

En cumplimiento de la disposición de las leyes 24 de 1906 y 24 de 1911 vigentes, acompaño los documentos exigidos, a saber:

- 1.—Comprobante del registro No. 510 en el país de origen.
- 2.—Explicación detallada de la marca en español y en francés.
- 3.—Cuatro marbetes, dos de ellos estampillados.
- 4.—Poder que me acredita llevando también una estampilla.
- 5.—Cliché correspondiente.
- 6.—Recibos de la Tesorería Nacional en que consta que han sido pagados los derechos de registro y de inserción en la Gaceta Oficial.

Sirvase, señor Secretario, dar el curso legal que merece mi solicitud y créame de Ud. Ato. y S. S.

P. Bize.

Panamá, 16 de Mayo de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y al pasado noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

3 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Me permito suplicar de usted muy respetuosamente se sirva dar las instrucciones que el caso requiere a fin de que en la oficina a su digno cargo, se haga el registro número

370,682 de propiedad de la firma comercial que gira bajo la razón de Lever Brothers Limited, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio sus productos como son:

Jabón común, velas, aceites de alumbrar, lubricantes y de calefacción, fósforos, almidón, detergentes, tint y otras preparaciones de uso en el lavado.

La asociación propietaria de la marca solicitada se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca consiste en la representación de un Pato sobre el agua, con las palabras DUCK en la parte superior y EL PATO en la parte inferior, el que se fijará en los productos mencionados y en las cajas de embalaje.

Acompaño a la presente petición lo siguiente:

- 1o.—El poder que me autoriza para hacer esta solicitud.
- 2o.—Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales.
- 3o.—Comprobantes de que han sido pagados los derechos de publicación en la Gaceta Oficial.
- 4o.—Cuatro facsimiles de la marca.
- 5o.—Un cliché de la misma.
- 6o.—El certificado de que ha sido registrada en el país de su origen.

Colón, Abril 28 de 1916.

Luis F. Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y al pasado noventa días de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

3 vs.—2



AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 24 de Mayo próximo se recibirán propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre los Distritos de las Esquelas de Los Santos y Herrera, entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el Puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y el Puerto de Mosas, y el transporte dos veces al mes

de los correos de Chitré y Las Tablas al Corregimiento de Amagranado, de Chitré al Corregimiento de Chagrapa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Patilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República o en las Administraciones de Hacienda de Los Santos y Herrera, para que en postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá al después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación, y desde esa hora

hasta las 4 p. m. se oírán las ofertas y repulsa verbal.

La base fijada para esta licitación es de TRESCIENTOS BALBOAS (B. 300.00) mensuales, sin que el Gobierno pague al contratista nada remuneración.

El respectivo pliego de carga para de consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en la Gobernación de Los Santos y Herrera, en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, 27 de Abril de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deben ser resueltos por escrito, la obligación que les impone el artículo primero del artículo 30 de la Ley 78 de 1905, de usar papel sellado, pues los memoriales escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho.

Jeppha B. Duncan.

AVISO DE REMATE

Señálase el jueves 3 de Junio próximo, de 2 a 4 p. m., para hacer, a efecto, en la Tesorería General de la República, el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en "El Establo", marcados en el plano oficial con los números 57b, 58b, 59b y 60b, (lotes 1, 2, 3 y 4) solicitados, los dos primeros por el señor Luis B. Alfaro y los dos últimos por el Dr. Samuel Quintero G.

Los citados lotes se describen así:

Número 57bis, (lotes G.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,500.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 21; por el Sur, lote 47b; por el Este, lote 58b; y por el Oeste, lote 56b.

Número 58bis, (lotes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,500.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 48b; por el Este, lote número 59b; y por el Oeste, lote número 57b.

Número 59bis, (lotes I.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,500.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 19b; por el Este, lote número 60b; y por el Oeste, lote número 58b.

Número 60bis, (lotes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,500.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 59b; por el Este, Avenida 2a; y por el Oeste, lote número 59b.

Para ser postor admisible en la licitación de los lotes antes mencionados se requiere depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por ciento del valor fijado al lote o lotes que se deseen rematar y manifestar al el pago va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, Mayo 8 de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.